

CONTRATO DE SERVICIO TÉCNICO CELEBRADO ENTRE ERNESTO FIDEL MARTINEZ CAMAÑO, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA, COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "EL CLIENTE", REPRESENTADA POR FRANCISCO MARTIN PRECIADO FIGUEROA Y RAUL HERNÁNDEZ ALCALÁ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "EL PROVEEDOR":

- a) Que tiene su domicilio en la calle Fresno No. 2784, Col. Palmira, Zapopan, Jalisco.
- b) Que su objeto social comprende además de otras actividades, la prestación de servicio técnico a equipos de fotocopiado e impresión, y que tiene el personal y los elementos necesarios para ello.

II. Declara "EL CLIENTE":

- a) Que tiene la capacidad legal para celebrar este contrato.
- b) Que tiene su domicilio en SIMON BOLIVAR No. 420 COL. OBRERA GUADALAJARA, JAL C.P. 44600 TEL. 3336161801.
- c) Que desea que "EL PROVEEDOR" le proporcione el servicio técnico para la operación de su equipo de fotocopiado e impresión Marca KYOCERA, Modelo M2035, No. de Serie LZK6561644 que en adelante se denominará "el equipo".

III. Declaran ambas partes que el contador total de copias/impresiones del "equipo" indica 151,158 copias/impresiones procesadas.

Conforme a lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" prestará los servicios técnicos a "el equipo" con el objeto de mantenerlo en condiciones normales de funcionamiento. Dichos servicios técnicos consistirán en:

1. Mantenimiento preventivo en visitas periódicas conforme a la intensidad de uso que se da a "el equipo", con un mínimo de una visita bimestral, en las cuales se dará el servicio de limpieza, lubricación y ajuste general de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
2. Mantenimiento correctivo para reparar cualquier falla presentada durante el funcionamiento normal de "el equipo", excepto por lo previsto en la cláusula segunda de este contrato. "EL PROVEEDOR" atenderá la solicitud de mantenimiento correctivo a más tardar entre uno y dos días hábiles después de reportada la falla del "equipo".
3. Tanto los servicios de mantenimiento preventivo como correctivo se efectuarán durante los horarios hábiles de "EL PROVEEDOR" en el domicilio de "EL CLIENTE" señalado en la declaración II b) que antecede, salvo que "EL CLIENTE" haya informado a "EL PROVEEDOR" por escrito de un nuevo domicilio y que este haya sido aceptado por "EL PROVEEDOR" para proporcionar el servicio.
4. "El equipo" podrá ser trasladado al taller de "EL PROVEEDOR" para reparaciones mayores cuando a juicio de "EL PROVEEDOR" fuera necesario.
5. Las refacciones o partes de repuesto necesarias para el funcionamiento normal de "el equipo" serán proporcionadas por "EL PROVEEDOR" sin cargo adicional, con la excepción del cilindro fotoconductor, revelador, lámpara de exposición y las tarjetas electrónicas, cuyo reemplazo será por cuenta de "EL CLIENTE". Para proteger las tarjetas electrónicas se recomienda el uso de regulador de voltaje adecuado.

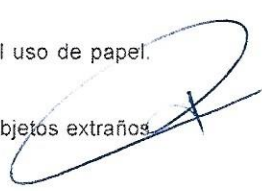
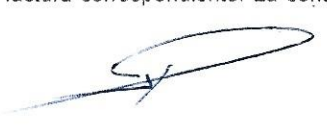
SEGUNDA.- Quedan específicamente excluidas de este contrato las reparaciones de "el equipo" que se deriven de:

1. Utilización de mano de obra para mantenimiento o reparación no autorizada por "EL PROVEEDOR" o el uso de papel, tóner, revelador o cilindro fotoconductor diferente al especificado por el fabricante.
2. Alimentación de energía eléctrica no adecuada a las especificaciones de "el equipo" o la introducción de objetos extraños a la misma.
3. Daños causados por accidentes, incluyendo causa mayor, negligencia o uso incorrecto de "el equipo".

TERCERA.- Cualquier reparación necesaria de acuerdo a los supuestos de LA CLAUSULA SEGUNDA podrá ser efectuada por "EL PROVEEDOR" independientemente de este contrato, mediante el pago del precio que "EL PROVEEDOR" y el cliente convengan.

CUARTA.- Las partes convienen que la vigencia de este contrato es por 10,000 copias/impresiones o un año, a partir de la fecha en que se firma, lo que ocurra primero.

QUINTA.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el servicio técnico, la cantidad de \$ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el IVA respectivo, a la firma del mismo. Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir la factura correspondiente. La contraprestación que se establece, no se modificará durante la vigencia del contrato.



SEXTA.- "El equipo" tiene un contador de copias/impresiones, mismo que se encuentra sellado para la de las partes contratantes. En el evento de que el sello de dicho contador fuera violado, "EL PROVEEDOR" podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA.- "EL CLIENTE" permitirá el libre acceso a "el equipo" al personal de "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio técnico y para la lectura del contador de copias/impresiones. Dicho personal llevará a cabo estas actividades bajo órdenes directas de "EL PROVEEDOR" y no recibirá órdenes directas de "EL CLIENTE".

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" puede dar por terminado este contrato en forma anticipada, sin responsabilidad alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por falta de pago de la contraprestación.
2. Cuando el cliente incurra en los supuestos que se mencionan en la CLÁUSULA SEGUNDA.

NOVENA.- Para todo lo referente a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes contratantes se someten expresamente a los tribunales competentes de esta ciudad.

Lugar ZAPOCAN, JAL.

Fecha 24 DE JUNIO DEL 2021



DR. FRANCISCO MARTIN PRECIADO FIGUEROA
"EL CLIENTE"

ERNESTO FIDEL MARTINEZ CAMAÑO
"EL PROVEEDOR"



LIC. RAUL HERNÁNDEZ ALCALÁ
"EL CLIENTE"